

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA
(Certificado Financiero)

ENTRE:

La **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, entidad de intermediación financiera incorporada de acuerdo con la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo de 1962, con asiento social y oficina principal en la Avenida Máximo Gómez esquina Avenida 27 de febrero de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-01-00013-1, debidamente representada por _____ con domicilio en la Av. Máximo Gómez Esq. Av. 27 de Febrero, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de una parte, quien para los fines del presente acto en lo adelante se denominará **LA ACREEDORA, APAP** o por su nombre social indistintamente, y de la otra parte;

_____, que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará **"EL DEUDOR"**.

_____, que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominarán **"EL GARANTE"**.

Cuando sean designados conjuntamente, APAP, EL DEUDOR y EL GARANTE, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: **"EL DEUDOR"** hizo una solicitud a APAP para el otorgamiento de una facilidad crediticia por la suma _____, destinados para _____ a lo que LA ACREEDORA ha accedido, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente acto, mediante aprobación de fecha _____.

POR CUANTO: APAP ha requerido a tales fines, que EL DEUDOR provea una Garantía Mobiliaria, por lo cual otorga a favor de APAP garantía consistente en Certificado Financiero, emitido por _____, posteriormente a ser descrito, bajo los términos y condiciones del presente Contrato;

POR CUANTO: Es deseo de las Partes establecer en el presente documento las condiciones que regirán su relación en la referida transacción especial;

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

A. PRÉSTAMO:

PRIMERO: MONTO Y OBJETO DEL PRÉSTAMO: EL DEUDOR ha recibido de LA ACREEDORA, en calidad de préstamo, la suma de _____ (RD\$ _____) la cual será destinada para _____ y devengará intereses a razón del _____ **POR CIENTO** (_____ %) anual sobre la base de trescientos sesenta (360) días, cuyo método de cálculo es: saldo insoluto por tasa de interés nominal anual dividida entre 360 multiplicado por días transcurridos, a partir de su entrega, la cual será revisable _____.

Párrafo I: Es expresamente convenido por las partes que los intereses podrán aumentar o disminuir cuando APAP lo determine, de acuerdo con las condiciones del mercado y el costo del dinero. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de producirse un cambio en la tasa de interés indicada anteriormente, APAP lo comunicará por escrito a EL DEUDOR, con al menos treinta (30) días de antelación a la ocurrencia al mismo por ante cualquier medio escrito incluyendo volantes de pago, mensajes de textos SMS, entre otros. No obstante, en virtud de lo expresado anteriormente, la tasa de interés se mantendrá fija durante los primeros _____ de vigencia de este préstamo. Una vez transcurrido este plazo la tasa será revisada _____ conforme lo consignado anteriormente.

CC- _____ - DFS.

\\\\srvwhome01\\Gerencia Legal de Prestamos\\5 PRESTAMOS COMERCIALES\\CONTRATOS DE PRESTAMO\\CC-GARANTIA PRENDARIA\\CERTIFICADOS FINANCIEROS_____.

Párrafo II: Tasa Anual Efectiva Productos Activos: EL DEUDOR reconoce(n) y declara(n) que la tasa anual efectiva de operaciones activas se corresponde al costo total de la(s) operación(es) activa(s) a otorgar a EL DEUDOR expresado este en un porcentaje anualizado, que incluye además del interés nominal, los cargos, comisiones, seguros obligatorios e impuestos que APAP cobrará o retendrá a EL DEUDOR los cuales se encuentran detallados en el presente contrato. Dicha tasa será de ____%, sin perjuicio de las variaciones que puedan ocurrir y que APAP se obliga a informar a EL DEUDOR en un plazo de treinta (30) días antes de su implementación. APAP entregará EL DEUDOR el Tarifario de Productos y Servicios donde se establece este costo. (Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. OFC-PRO-202422650 de fecha 14 de enero de 2025).

SEGUNDO: FORMA DE PAGO: EL DEUDOR se obliga a pagar a LA ACREEDORA la cantidad anteriormente señalada de _____ en el término de _____ (____) ____ en forma de cuotas mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, pagaderas los días _____ de cada mes. Adicionalmente, **EL DEUDOR**, pagará(n) las sumas que correspondan por seguros u otros cargos accesorios consentidos por **EL DEUDOR**, hasta saldar la totalidad adeudada. Las cuotas iguales para el pago del préstamo serán de _____ cada una, con excepción de la primera cuota que estará compuesta por el capital y los intereses que se hubieran generado desde la fecha del desembolso del préstamo, y así sucesivamente hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato, en el entendido de que esta cuota podrá aumentar o disminuir por disposición de LA ACREEDORA de acuerdo a la tasa del mercado, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva y de conformidad a lo previsto en el presente contrato.

Párrafo I: EL DEUDOR por medio del presente Acto, libre y voluntariamente AUTORIZA a LA ACREEDORA quien acepta, para que en su nombre y representación retire de la (s) cuenta (s) de ahorro número _____, mantiene en la ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS o aquellas otras que pudiera abrir en el futuro en esa institución, la suma mensual que corresponda para efectuar el pago, en capital, intereses y accesorios, de la facilidad crediticia otorgada mediante el presente contrato.

Párrafo II: Asimismo, a partir de la fecha del pago de la primera cuota del préstamo y durante la vigencia del mismo, EL DEUDOR se compromete a mantener dicha(s) cuenta(s) con balance disponible suficiente que permita a LA ACREEDORA realizar los retiros correspondientes para el fin precedentemente indicado. Igualmente reconoce que si al momento de la aplicación del retiro, el/los balance(s) de la(s) cuenta(s) no fuera(n) suficiente(s) para cubrir el pago contratado, LA ACREEDORA, se reserva el derecho de aplicar un pago parcial del total vencido, y recurrir a las vías legales correspondientes para el cobro de los montos adeudados. Igualmente, mediante la firma del presente acto, EL DEUDOR autoriza a la ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS a efectuar el cargo del 0.15% sobre el monto de las cuotas mensuales por concepto de impuesto a emisión de cheques y pago por transferencia electrónica, conforme dicha tasa pueda ser ajustada de tiempo en tiempo.

Párrafo III: EL DEUDOR efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de pago de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder a EL DEUDOR el beneficio del término de las condiciones de pago que se le otorgará para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la fianza que por este mismo acto se otorga.

Párrafo IV: PENALIDAD POR MORA O ATRASOS Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los tres (03) días siguientes a la fecha en la cual es pagadera, y si **APAP** decide aceptar dicho pago, **EL DEUDOR** estará(n) obligado(s) a pagar la (s) cuota (s) atrasada (s) más los intereses devengados por el capital vencido, y en adición, pagará(n) el **CINCO POR CIENTO (5%)** de interés moratorio sobre el monto de la cuota atrasada, por cada mes o parte de mes en retraso, de acuerdo al porcentaje estipulado en el Tarifario de Productos y Servicios, estipulación esta que constituye una cláusula penal a cargo de **EL DEUDOR**, sin

perjuicio del derecho de **APAP** a optar por la pérdida del beneficio del término de pleno derecho y a ejecutar las Garantías otorgadas para seguridad del Préstamo, previa notificación a **EL DEUDOR** por parte de **APAP**.

TERCERO. - PAGOS POR ADELANTADO. - EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios a LA ACREEDORA en adición a la cuota estipulada en el presente contrato, quedando a opción de EL DEUDOR la decisión de aplicar el reajuste a la cuota mensual del préstamo, o disminuir el plazo pactado en el presente contrato. En consecuencia, LA ACREEDORA deberá entregar a EL DEUDOR, la nueva tabla de amortización. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de intereses sobre fracciones de meses.

CUARTO. - IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Queda expresamente convenido que LA ACREEDORA podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier suma que EL DEUDOR esté(n) obligado(s) a pagar por concepto de intereses, comisiones y moras cuando aplique sobre el Préstamo; b) Para cubrir cualquier suma que EL DEUDOR esté(n) obligado(s) a pagar por concepto de capital y a fines de amortización del Préstamo;; c) Para cubrir cualquier pago hecho por APAP por cuenta y nombre de EL DEUDOR incluyéndose para estos los honorarios y gastos legales incurridos por actuación judicial o extrajudicial, cargos administrativos, primas o comisiones de seguros que deban ser pagadas; d) Para cubrir cualquier obligación en la cual EL DEUDOR haya(n) incurrido por concepto de la cláusula penal o indemnizatoria antes mencionada, tomando en cuenta la antigüedad de estos.

QUINTO. - OBLIGACIONES DE EL DEUDOR. - Sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo contenidas en el presente Contrato, EL DEUDOR se compromete formalmente a:

- i) Suministrar cualquier información que le sea solicitada por LA ACREEDORA;
- ii) En caso de un deterioro en la clasificación regulatoria de EL DEUDOR por debajo de “_____”, este deberá realizar una de las siguientes actuaciones: (i) Cancelar el balance adeudado del préstamo en capital, intereses y accesorios en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que LA ACREEDORA le comunique de la reclasificación, según se indica anteriormente; (ii) en un plazo no mayor de dos (2) días a partir de que LA ACREEDORA le comunique de la reclasificación antes indicada, otorgar una garantía real a favor de LA ACREEDORA, la cual deberá ser previamente aprobada por LA ACREEDORA a su sola discreción; o (iii) cubrir los costos generados por las reservas a ser creadas.

SEXTO. - CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. - Sin perjuicio de otras causales de vencimiento anticipado establecidas en el presente Contrato, en caso de producirse y de persistir cualquiera de las circunstancias expuestas en el presente artículo, LA ACREEDORA podrá declarar vencido el presente Contrato, quien notificará a **EL DEUDOR** con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva del vencimiento., requisitos a los que renuncia EL DEUDOR por este medio. Estas causales son:

- i. Si EL DEUDOR ha modificado la naturaleza de las operaciones o actividades comerciales que realiza en la actualidad, o ha vendido, fusionado, consolidado, transferido o de cualquier otra forma dispuesto de la totalidad o una parte de sus activos, sin la previa autorización de LA ACREEDORA;
- ii. Si EL DEUDOR consiente alguna garantía que tenga o no prioridad sobre las garantías otorgadas o que pueda otorgar en favor de LA ACREEDORA y a juicio de este último afecte o pueda eventualmente afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR en el presente Contrato;
- iii. Si EL DEUDOR no suministra la información descrita en el presente contrato y en los plazos convenidos;
- iv. El incumplimiento por EL DEUDOR de cualquier obligación contraída bajo el presente Contrato;
- v. Si se demostrara que cualquier declaración hecha por EL DEUDOR para efecto de la celebración del presente Contrato era falsa, errónea o inexacta en el momento de su realización;

- vi. Falta de pago de una o más cuotas de interés o falta de pago de una o más cuotas de amortización del capital siempre y cuando hayan transcurrido 30 días;
- vii. Si cualquier gobierno o autoridad gubernamental resuelve enajenar, nacionalizar, confiscar o de cualquier otra manera expropiar la totalidad o una fracción importante de las propiedades u otros activos de EL DEUDOR, o de su capital accionario, o tuviera a bien emprender cualquier proceso para la liquidación o disolución de EL DEUDOR, o una acción que de alguna manera impidiera a EL DEUDOR llevar a cabo sus operaciones, o una parte considerable de las mismas;
- viii. Si cualquier autoridad (i) expidiera una orden o decreto mediante el cual declarase la intervención administrativa, quiebra o la insolvencia de EL DEUDOR; (ii) aprobara la procedencia de una petición para la reorganización, suspensión de pagos, convenio judicial o extrajudicial, o arreglo jurídico de EL DEUDOR o en relación con él; u (iii) ordenara la liquidación o el cese de sus operaciones;
- ix. La iniciación de procesos tendentes a la declaración de EL DEUDOR sea declarada en cesación de pagos, insolvente o en quiebra, o la presentación, por parte de la misma, de una demanda, petición, respuesta, o consentimiento para solicitar su propia quiebra o cesación de pagos, la reorganización por razones de insolvencia, u otro recurso conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como la transferencia de bienes de EL DEUDOR a favor de sus acreedores, o la admisión escrita de EL DEUDOR acerca de su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
- x. Cualquier cambio en la composición accionaria de EL DEUDOR, sin la previa autorización escrita de LA ACREEDORA, autorización que no será injustificablemente negada; y,
- xi. Cambio sustancial en el Consejo de Administración de la compañía, sin la previa autorización escrita de LA ACREEDORA, autorización que no será injustificablemente negada.

PÁRRAFO: En el caso que se produjera una causal de vencimiento anticipado del presente Contrato o ante la inminencia de su ocurrencia, EL DEUDOR cursará inmediata notificación por escrito a LA ACREEDORA indicando la naturaleza de la causal de vencimiento anticipado del Contrato o la circunstancia en cuestión, así como las medidas que ha tomado EL DEUDOR para remediar la situación.

B. GARANTÍAS

SÉPTIMO. - OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. - Para seguridad y garantía del pago de la suma indicada en este contrato, así como de las comisiones, los intereses y los demás accesorios que este devenga y demás obligaciones que por el presente contrato asuma (**EL DEUDOR Y GARANTE o GARANTE**), consiente en otorgar una garantía mobiliaria de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, de fecha 21 de febrero de 2020 y su posterior Reglamento mediante decreto No. 18-23 de fecha 26 de enero del año 2023, o las que la sustituyan o modifiquen, sobre el o los certificado(s) que se describen a continuación:

- **Certificado Financiero expedido a favor de:** _____.
- **Emitido por:** _____.
- **Monto del certificado:** _____.
- **Número de identificación del certificado:** _____.
- **Fecha de emisión:** _____.
- **Fecha de vencimiento:** _____.
- **Tipo de moneda:** _____.
- **Tasa de interés:** _____.
- **Tratamiento de los intereses:** _____ (capitalizables o reinvertido, como aplique).
- **Periodicidad del pago de los intereses:** _____.

PARRAFO I. VALOR DE LA GARANTÍA: El valor de la garantía mobiliaria otorgada se encuentra estimada en la suma de _____ (RD\$_____).

PARRAFO II. ENTREGA DE CERTIFICADO FINANCIERO O CERTIFICADO DE DEPOSITO: **(EL DEUDOR Y GARANTE o GARANTE)**, a la fecha de la firma del presente Contrato, entrega, debidamente endosados en forma y contenidos aceptables para APAP los certificados financieros antes descritos.

PÁRRAFO III. INTERESES: Sin perjuicio de la pignoración autorizada mediante el presente Contrato. **(EL DEUDOR Y GARANTE o GARANTE)** tendrá derecho a percibir los intereses generados por los certificados financieros, siempre y cuando exceda el monto de la cuota del préstamo y no se reduzca el valor de los mismos, descrito anteriormente.

PÁRRAFO IV: EL DEUDOR Y GARANTE declara(n) bajo la fe del juramento que los certificados financieros descritos anteriormente son de su propiedad y sobre los mismos no pesan ningún gravamen legal, convencional o judicial.

PÁRRAFO V: Es obligación del EL DEUDOR Y GARANTE: No vender, traspasar, cancelar, disponer, enajenar o de otra manera gravar las garantías otorgadas mediante el presente contrato;

PÁRRAFO VI: Los certificados financieros dados en garantía mobiliaria han sido recibidos por APAP y será detentado por ésta hasta la terminación de este Contrato.

Párrafo VII: VIGENCIA CERTIFICADOS: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, las Partes acuerdan que los certificados financieros otorgados en garantía deberán permanecer vigentes durante la vigencia del presente Contrato.

Párrafo VIII: OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA: Las Partes acuerdan que en razón de la garantía mobiliaria el presente contrato será debidamente notificado mediante acto de alguacil, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 1690 del Código Civil Dominicano.

OCTAVO. - ÁMBITO DE LAS GARANTÍAS. - Es convenido que las garantías otorgadas en esta misma fecha aseguran y garantizan el pago del capital, los intereses, las comisiones, los cargos por mora, las provisiones que tuviere que hacer APAP en cumplimiento del Reglamento de Evaluación de Activos, por incumplimientos de **(EL DEUDOR Y GARANTE o GARANTE)** tendrá, conforme lo estipulado en el presente contrato, los gastos y honorarios causados por motivo de las diligencias judiciales y extrajudiciales, del registro, notificación y de la ejecución de las garantías del Préstamo, cualquier pago o desembolso que realice APAP por cuenta de **(EL DEUDOR Y GARANTE o GARANTE)**.

NOVENO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Al ocurrir una Causa de Incumplimiento o cualquier otro evento que al tenor del presente Contrato o de un Documento del Préstamo de lugar a la ejecución de la garantía mobiliaria, **LAS PARTES** acuerdan que APAP podrá exigir el pago del Préstamo y ejecutar la garantía mobiliaria sin posesión otorgada, siguiendo el procedimiento de ejecución extrajudicial establecido por la Ley No. 45-20 Garantía Mobiliaria, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 18-23 de fecha 26 de enero del año 2023, y la regulación vigente.

Párrafo I. En caso de que **APAP** proceda con el proceso extrajudicial de acuerdo con la mencionada Ley, aplicarán las siguientes reglas:

1. El proceso de ejecución se llevará a cabo mediante un Ejecutor designado por Las Partes. **APAP** notificará a **EL DEUDOR** un listado de posibles ejecutores, incluyendo sus nombres, indicación de si son notarios públicos, vendederos públicos o fiduciarios y los honorarios por sus servicios de ejecución extrajudicial. **EL DEUDOR** deberá(n) comunicar a **APAP** la elección del Ejecutor en orden de preferencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas. **APAP** informará al Ejecutor su selección, y en caso de cualquier imposibilidad, **APAP** contactará al siguiente Ejecutor dentro del listado de preferencia elegido por **EL DEUDOR**. En caso de que **EL**

DEUDOR no responda su selección en el plazo indicado, APAP estará en la facultad de designar al Ejecutor. Los honorarios del Ejecutor serán asumidos por **EL DEUDOR**.

2. **APAP** podrá dar inicio al proceso de ejecución mediante solicitud de ejecución al Ejecutor, adjuntando el presente Contrato y la certificación de la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías.

3. Una vez el Ejecutor reciba la solicitud de ejecución, el Ejecutor requerirá a **EL DEUDOR**, mediante ministerio de alguacil, el pago de las sumas adeudadas en virtud de este Contrato, otorgando un plazo de tres (3) días francos para demostrar su pago o prescripción. Una vez transcurrido el plazo indicado en el presente numeral sin que se haya recibido el pago total, el Ejecutor ordenará la adjudicación en pago, otorgando el derecho a **EL DEUDOR** para que en cualquier momento antes de la adjudicación, pueda realizar el pago de sus obligaciones garantizadas.

4. Al momento de la ejecución de la garantía mobiliaria, el precio de la misma será definido conforme a la valoración de menor monto entre la valoración de la garantía en el mercado, la tasación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el valor en libros de **APAP** de la garantía. Una vez el valor de la garantía sea determinado, APAP informará a **EL DEUDOR** para los efectos del presente Contrato.

5. En caso de que el valor de la garantía mobiliaria adjudicada sobrepase el valor de la deuda de **EL DEUDOR** con **APAP**, **APAP** deberá devolver las sumas restantes luego de aplicar los pagos. Por el contrario, en caso de que el valor de la garantía mobiliaria adjudicada no sea suficiente para cubrir las sumas debidas por **EL DEUDOR** a **APAP**, **APAP** se reserva el derecho de apropiarse de cualquier suma de dinero que esté en su poder, como inversiones, cuentas de ahorros y otros instrumentos de **EL DEUDOR**, previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** luego de efectuarse la operación; o de perseguir las sumas restantes por la vía judicial.

6. **APAP** podrá, en cualquier momento y conforme lo previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias, acudir ante la instancia judicial correspondiente a solicitar medidas precautorias para asegurar la garantía mobiliaria, solicitando la inmovilización, prohibición o limitación de la garantía.

7. Si **APAP** no lograre ejecutar la garantía mobiliaria mediante el proceso extrajudicial contemplado en este Artículo, **APAP** podrá recurrir a las distintas vías de ejecución contempladas en la Ley de Garantías Mobiliarias y el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, quedando a costa de **EL DEUDOR** todos los gastos en los que incurra **APAP** para estos fines.

Párrafo II. LAS PARTES acuerdan que la elección de la vía extrajudicial para la ejecución de la garantía mobiliaria no constituye en ninguna circunstancia la renuncia por parte de **APAP** al procedimiento de ejecución judicial, en caso de existir una imposibilidad material o legal de realizar el proceso de ejecución extrajudicial pactado. **LAS PARTES** convienen que en aplicación de los Artículos 119 y 130 de la Ley Núm. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, podrán pactar por escrito y de mutuo acuerdo, en cualquier momento posterior a la suscripción de este contrato, iniciada o no la ejecución, un procedimiento de ejecución distinto al inicialmente estipulado. Asimismo, **LAS PARTES** consienten que a los fines de evitar incurrir en procesos judiciales quedará a opción de estas la suscripción de un Contrato de Dación en Pago del bien dado en garantía, el cual se regulará de conformidad con las legislaciones vigentes.

C. DISPOSICIONES GENERALES:

DÉCIMO. - EROGACIONES REALIZADAS POR LA ACREEDORA POR CUENTA DE EL DEUDOR RESPECTO DEL PRÉSTAMO. - Previa notificación, EL DEUDOR durante toda la vigencia del préstamo, se obliga a pagar a LA ACREEDORA cualquier erogación que haya que hacer para mantener el expediente del préstamo en la forma exigida por la Administración Monetaria y Financiera, así como de la Administración Tributaria, especialmente

en lo que se refiere a tasaciones, estados financieros, documentos corporativos y otros requerimientos. EL DEUDOR podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos incurridos por LA ACREEDORA por cuenta de EL DEUDOR.

En tal virtud, LA ACREEDORA podrá cargar cualquier suma que pague por este concepto al saldo insoluto del préstamo y si fuere necesario aumentar la cuota fija mensual. En caso contrario, EL DEUDOR se obliga a pagar cualquier saldo a favor de LA ACREEDORA al término del préstamo.

DÉCIMO PRIMERO. - EL DEUDOR contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO - PAGO DE HONORARIOS POR ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. - Es obligación de EL DEUDOR pagar a LA ACREEDORA o a la oficina de abogados apoderada del caso, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesarias o útiles a la preservación de sus derechos.

Párrafo: EL DEUDOR antes de realizar el pago antes mencionado, podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos por las actuaciones judiciales o extrajudiciales, incurridas por LA ACREEDORA o la oficina de abogados apoderada del caso. Los honorarios legales, estará sujeto a la ley de honorarios de abogados vigente al momento de realizar el pago.

DÉCIMO TERCERO. - PAGARE POR EL DESEMBOLSO. - Independientemente de las garantías que, por el presente acto, o por otros actos separados consiente en favor de LA ACREEDORA, EL DEUDOR se obliga a firmar un pagaré a la orden en favor de LA ACREEDORA por el desembolso que éste le haga, quedando su pago sujeto a las condiciones y estipulaciones de este contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, LA ACREEDORA queda facultado a perseguir el pago del monto de la suma representada en el pagaré, por las vías de derecho establecidas en la Ley, sin perjuicio de la ejecución de las otras garantías otorgadas para el pago del préstamo en principal y accesorios.

DÉCIMO CUARTO. - INFORMACION CREDITICIA Y DE OTRA NATURALEZA. - EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a suministrar y solicitar a los Buró de Información Crediticia instituidos conforme las disposiciones de la Ley 172-13, la información crediticia necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas entidades de intermediación financiera suscritas a dichos centros de información. EL DEUDOR reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de LA ACREEDORA y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de éstas, dentro del marco de las estipulaciones de la antes mencionada Ley 172-13 no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal. Así mismo LA ACREEDORA reconoce que sólo podrá divulgar información crediticia de EL DEUDOR en adición a los Buró de Información Crediticia, a las autoridades competentes: Superintendencia de Bancos, el Banco Central, Autoridad Tributaria y a los órganos jurisdiccionales o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos, en cumplimiento de las disposiciones del inciso b) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, número 183-02. En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios por la búsqueda, revelación de información o por haber suministrado una información inexacta, en cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente indicadas. Igualmente, EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a que consulte en todo momento, cualquier registro público o privado a los fines de validación de su identidad, información laboral, crediticia, policial y judicial, en especial la consulta en el padrón de EL DEUDOR en la Junta Central Electoral.

Párrafo I: EL DEUDOR, en caso de haber declarado a LA ACREEDORA que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, AUTORIZA, de manera formal, expresa,

definitiva e irrevocable a LA ACREEDORA a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS), toda información de EL DEUDOR o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), de conformidad a los acuerdos suscritos al efecto por LA ACREEDORA, sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de LA ACREEDORA.

Párrafo II: Por medio del presente contrato, LA ACREEDORA informa a EL DEUDOR que puede tomar conocimiento del contenido de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), en su página de internet, www.apap.com.do.

Párrafo III: Asimismo EL DEUDOR se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada.

Párrafo IV: En consecuencia, EL DEUDOR renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de LA ACREEDORA, por el suministro de la información requerida por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo de que se trate de información inexacta suministrada por LA ACREEDORA, siempre y cuando dicha información inexacta no haya sido suministrada por EL DEUDOR a LA ACREEDORA.

Párrafo V: EL DEUDOR declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA).

DÉCIMO QUINTO. - ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para los fines de ejecución de este contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas anteriormente.

DÉCIMO SEXTO. - INFORMACIÓN COMPLETA. NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones a ser realizadas con motivo del presente contrato se efectuarán por escrito, por acto de alguacil, correo electrónico o por cualquier medio escrito fehaciente según documentación entregada por EL DEUDOR. Asimismo, sin perjuicio de la responsabilidad de APAP de realizar la debida diligencia para procurar la actualización de los datos aportados, EL DEUDOR se compromete(n) a notificar de inmediato a APAP cualquier cambio en sus datos. En el caso de no notificar los cambios se considerarán válidos los datos proporcionados por EL DEUDOR al momento de la suscripción del presente contrato o en su última notificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. - DIVISIBILIDAD: Cuando sea posible, cada disposición del presente contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del mismo sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVO. - OTRAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR. - Por las consideraciones antes expresadas, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) EL DEUDOR pagará la deuda en la forma antes expresada.
- b) EL DEUDOR pagará las costas, gastos, desembolsos, honorarios de abogado, así como los gastos incurridos o satisfechos en cualquier tiempo por LA ACREEDORA por falta de EL DEUDOR en el pronto

cumplimiento de todos los convenios y estipulaciones del préstamo y de la garantía y dichas costas, gastos y desembolsos deberán ser inmediatamente satisfechos y quedarán garantizados en toda su extensión por la FIANZA otorgada mediante el presente contrato. EL DEUDOR antes de realizar los pagos antes mencionados, podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos por las actuaciones incurridas por LA ACREEDORA o la oficina de abogados apoderada del caso.

- c) EL DEUDOR reconoce y acepta que existen regulaciones de la Junta Monetaria que regulan la evaluación de activos y que, de acuerdo con las mismas, las instituciones financieras tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas y la situación de EL DEUDOR frente a sus demás acreedores podría causar un perjuicio a LA ACREEDORA, en términos de obligaciones reservas y provisiones. Por tanto, EL DEUDOR reconoce que el aumento de la provisión podría generar un aumento en la tasa de interés, la cual deberá ser previamente notificada por escrito a EL DEUDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva y de conformidad a lo previsto en el presente contrato.

DÉCIMO NOVENO.- CAUSAS DE CADUCIDAD.- En caso de que EL DEUDOR dejare de cumplir cualesquiera de las obligaciones asumidas frente a LA ACREEDORA, el presente contrato será exigible de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial y, en consecuencia, EL DEUDOR perderá el beneficio del término y de las condiciones de pago acordadas, pudiendo LA ACREEDORA exigir el pago inmediato de la suma adeudada en principal e intereses, haciéndose ejecutable la garantía consentida. La no utilización inmediata de LA ACREEDORA de los derechos que le otorga el presente artículo no implica renuncia de las facultades que en este sentido este artículo le acuerda. Así mismo LA ACREEDORA se obliga a notificar a EL DEUDOR, con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva, el motivo y la totalidad del balance adeudado para la cancelación del préstamo.

Párrafo: Independientemente de otras causas de caducidad del término que resultan de la legislación vigente y en adición a ellas y de las que se consignan en otras partes del presente contrato, las causas siguientes harán perder a EL DEUDOR de pleno derecho el beneficio del término que le es acordado por este acto o del que pueda serle acordado posteriormente, sin necesidad de ninguna formalidad previa, pudiendo LA ACREEDORA proceder a la ejecución de la(s) garantía(s) otorgada(s) en este acto:

- a) La falta de pago de una cuota de las establecidas en este contrato, y/o de cualquier otra suma de dinero que EL DEUDOR deba pagar o entregar a LA ACREEDORA como consecuencia directa o indirecta de este contrato;
- b) La ausencia del pago de las primas de renovación de la póliza indicada en este acto;
- c) La falta de pago del préstamo al vencimiento de este contrato;
- d) La asunción de obligaciones financieras u de otro tipo que puedan comprometer o debilitar sus posibilidades de pago sin la aprobación previa de LA ACREEDORA; y,
- e) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de EL DEUDOR pues todas ellas son condiciones sin las cuales LA ACREEDORA no habría consentido el presente contrato.

VIGÉSIMO. - Queda expresamente convenido que LA ACREEDORA podrá ceder el crédito resultante del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, así como los derechos sobre la fianza otorgada en su favor. En ese caso, APAP deberá notificar la cesión a EL DEUDOR, consintiendo este último por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

VIGÉSIMO PRIMERO. - RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. - En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Contrato, las partes convienen someterse al derecho común.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - EL DEUDOR acepta que a la firma del presente contrato ha recibido de LA ACREEDORA el tarifario, el cual también se encuentra disponible en las oficinas de LA ACREEDORA y en su página de internet, www.apap.com.do, documento que forma parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERO. - Sin perjuicio de lo previsto en otra parte del presente documento, este contrato podrá ser modificado: a) por el mutuo acuerdo entre las partes, b) en virtud de cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto de este contrato, y c) por modificaciones a la tasa, cargos, comisiones, fechas y lugares de pago. En este último caso, LA ACREEDORA comunicará con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva, por cualquier medio escrito, físico o electrónico, tales cambios a EL DEUDOR. Transcurrido el plazo antes mencionado sin objeción por parte de EL DEUDOR, se interpretará como aceptación por parte de EL DEUDOR.

VIGÉSIMO CUARTO. - SERVICIOS. - Las Partes acuerdan que la suscripción del presente contrato, implica que EL DEUDOR podrá beneficiarse de todos los servicios provistos por LA ACREEDORA al momento de la suscripción del presente contrato, servicios que incluyen pero no se limitan a los siguientes: Acceso a canales electrónicos, participación automática en todos los concursos realizados por LA ACREEDORA para sus clientes, por lo tanto, EL DEUDOR reconoce que estará sujeto al cumplimiento de los contratos que se suscriban en relación a dichos servicios y/o a las condiciones generales establecidas por LA ACREEDORA para el disfrute de dichos servicios y/o beneficios.

Párrafo: EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a ofertarle en todo momento y por las vías que considere apropiadas, cualquier clase de producto o servicio vinculado a la entidad o al préstamo, como serían, sin que tenga un carácter limitativo sino puramente enunciativo, servicios de asistencia de pagos o cobro de servicios financieros o no, otros mecanismos de financiación vinculados o no con la adquisición de bienes o la prestación de servicios financieros o no, adquisición de bienes o prestación de servicios accesorios ya sean financieros o no, entre otros. En caso de su aceptación por escrito, LA ACREEDORA quedará automáticamente autorizada a hacer los cargos establecidos en el tarifario, deducciones aplicables, giros o transacciones acordadas y éstas estarán sujetas al régimen general de obligaciones y responsabilidades previstas en el presente contrato. Asimismo, **EL DEUDOR** puede solicitar en cualquier momento la supresión de la autorización otorgada a APAP para ofertarle los productos y servicios bajo las condiciones establecidas en el presente párrafo.

VIGÉSIMO QUINTO. - ACCESO A SERVICIOS POR LOS CANALES ALTERNOS. - Con la firma de este contrato, LA ACREEDORA pone a disposición de EL DEUDOR, los canales alternos y electrónicos indicados a continuación, así como cualquier otro que esté disponible en lo adelante:

- EnLíneaAPAP®: Servicios transacciones financieras por dominio Internet www.apap.com.do. Incluye transacciones bancarias e interbancarias vía cámara automática de compensación ACH (Automated Clearing House) y regido por el Manual Operativo ACH, el cual se encuentra publicado en la página de internet www.apap.com.do, que se incorpora como referencia y parte integral de este contrato.
- Teleapap®: Asistencia telefónica forma automática o atendida por representante de servicios.
- Cajeros Apap®: Cajeros automáticos designados.

_____ Aceptado los servicios de canales alternos antes mencionados.

_____ Declinado los servicios de canales alternos antes mencionados.

Párrafo I: LA ACREEDORA podrán poner a disposición de EL DEUDOR otros canales alternos y electrónicos, tales como telefonía móvil, como instrumento de pago para compras en comercios, pagos de facturas, recargas de teléfonos móviles, transferencias de fondos de persona a persona, pagos de tarjetas de crédito y pagos de préstamos de LA ACREEDORA o de cualquier entidad de intermediación financiera, con cargo a la cuenta que EL DEUDOR mantiene en LA ACREEDORA, así como cualquier otra transacción que LA ACREEDORA decida incluir en el futuro. En caso de aceptación de estos servicios por parte de EL DEUDOR, así como de los servicios

alternos aceptados indicados en el párrafo anterior, mediante la suscripción de los documentos requeridos al efecto, le serán aplicables las siguientes disposiciones.

Párrafo II: Vigencia de los servicios: Estos entrarán en vigor por tiempo indefinido, tan pronto y cuando sean activados los productos financieros seleccionados, y mediante el primer uso de los servicios por canales alternos. LA ACREEDORA se reserva el derecho de activar o no estos servicios. LA ACREEDORA podrá finalizar el acceso de EL DEUDOR en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito. EL DEUDOR puede dar término por igual en cualquier momento notificando a LA ACREEDORA mediante carta escrita.

Párrafo III: Prueba de Identidad en los Canales Alternos: la prueba de identidad en los canales alternos se efectuará por firma electrónica, entendiéndose como tal cualquier combinación de números y/o letras que EL DEUDOR titular, sin derecho a cederlas a otra persona, selecciona para su propio uso con el fin de autorizar transacciones por los canales alternos y no mediante verificación de firmas físicas o documentos de identidad. LA ACREEDORA según designe para canales específicos, podrá suministrar a EL DEUDOR cualquier otro mecanismo de acceso regido por las políticas de seguridad que se instruyan a EL DEUDOR. Estos medios de identificación electrónicos pueden incluir: Códigos de Acceso Personales (PIN), Usuarios y Contraseñas, Preguntas Claves, Tarjeta de Claves, Token, entre otros. EL DEUDOR es responsable por la custodia de su identidad electrónica. EL DEUDOR deberá notificar inmediatamente a LA ACREEDORA la sustracción o extravío de alguno de sus medios de identificación o cuando haya detectado uso indebido de sus códigos personales o presuma que un tercero tiene conocimiento de los mismos. LA ACREEDORA cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y no tendrá deber adicional de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. EL DEUDOR, salvo que haya notificado por cualquier medio a LA ACREEDORA y se haya ejecutado la suspensión del acceso, la cual se efectuará inmediatamente se reciba la notificación, es el único responsable frente a LA ACREEDORA, Red ACH, y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso violado, siempre que no se verifique falta imputable de LA ACREEDORA respecto de la ejecución de la transacción fraudulenta. En el caso de que EL DEUDOR sea una persona jurídica, mediante el órgano correspondiente, se designarán los usuarios responsables de generar y aprobar transacciones con la responsabilidad de notificar a LA ACREEDORA con anticipación la sustitución o eliminación de las personas autorizadas. EL DEUDOR reconoce y acepta que cumplirá con las políticas, normas de seguridad y Aviso Legal disponibles a través del dominio www.apap.com.do, www.apapenlinea.com.do y www.asociacionpopular.com.do; así como cualquier otra instrucción de uso de servicios específicos entregada por LA ACREEDORA. EL DEUDOR se compromete a no distribuir, copiar o modificar la información brindada en este sitio web, así como al correcto uso de nombre, logotipos y marcas registradas de LA ACREEDORA. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por "EL DEUDOR". A través de Teleapap®, por la presencia de EL DEUDOR en una de las sucursales de LA ACREEDORA o cualquier otro canal alternativo puesto a disposición por LA ACREEDORA a EL DEUDOR, EL DEUDOR podrá realizar su solicitud de cambio de Código de Acceso Personal (PIN).

Párrafo IV: Validez de las Instrucciones: EL DEUDOR es responsable de la veracidad de las informaciones que provee LA ACREEDORA al momento de realizar las transacciones electrónicas, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. EL DEUDOR responderá por todos los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse, siempre que no se verifique falta imputable a LA ACREEDORA. EL DEUDOR garantiza la disponibilidad de sus fondos previo realización de transacciones y vigencia en sus cuentas. LA ACREEDORA no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones ni de los servicios de llamadas o internet propiedad de EL DEUDOR, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir EL DEUDOR frente a terceros por dicha causa, siempre y cuando los mismos no sean el resultado exclusivo de las acciones u omisiones de LA ACREEDORA. Si EL DEUDOR considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos, es su obligación contactar a LA ACREEDORA. EL DEUDOR reconoce que posee pleno

conocimiento de las fechas efectivas en que serán aplicadas las transacciones interbancarias de acuerdo al horario de días laborables establecido por la red ACH y la Superintendencia de Bancos, publicados en la página de internet www.apap.com.do. y disponible en las sucursales de LA ACREEDORA, a menos que previamente haya sido notificado, en la forma establecida en este contrato, sobre modificaciones. EL DEUDOR reconoce que una vez que haya confirmado los datos de un pago, no podrá cancelarlo ni suspenderlo, salvo que se trate de un pago posfechado. EL DEUDOR acepta que LA ACREEDORA ejecute retiros, transferencias y pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente. LA ACREEDORA no será responsable de pérdidas ocasionadas por demoras de EL DEUDOR en pagos a un proveedor de servicios, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que EL DEUDOR haya instruido, siempre que la falta no le sea imputable. LA ACREEDORA ni otro proveedor de información accesible mediante LA ACREEDORA serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática o averías de telecomunicación, siempre que estas situaciones no constituyan hechos imputables a LA ACREEDORA, o se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

Párrafo V: Secreto: LA ACREEDORA nunca requerirá de la divulgación de código de acceso personal. De requerir algún cambio, requerirá la presencia de EL DEUDOR personalmente a una sucursal. Queda bajo responsabilidad de EL DEUDOR el hacer de conocimiento esta información. EL DEUDOR acepta que LA ACREEDORA podrá grabar y almacenar conversaciones sostenidas entre los empleados de LA ACREEDORA y EL DEUDOR para verificar calidad del servicio y exactitud de la información de acuerdo a las disposiciones de la Leyes competentes. EL DEUDOR acepta que LA ACREEDORA le envíe y deje mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios a las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de EL DEUDOR, una contestadora, sistema automático de discad, fax, mensajes en formato SMS o MMS. Toda comunicación que LA ACREEDORA expida a EL DEUDOR se considerará recibida sin ningún otro requisito quedando bajo responsabilidad de EL DEUDOR comunicar a LA ACREEDORA cualquier cambio que realice del correo electrónico y contactos telefónicos.

Párrafo VI: Costo de la Prestación de Servicios: EL DEUDOR autoriza a LA ACREEDORA a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción del servicio si existiere, así como los costos por el uso, mantenimiento y renovación, de conformidad con lo establecido en el tarifario publicado en la página de internet www.apap.com.do., incluyendo los establecidos por Ley. LA ACREEDORA podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios por Canales Electrónicos previo aviso por cualquier medio escrito, físico o electrónico del nuevo tarifario vigente a EL DEUDOR tal como se establece en el artículo Vigésimo Tercero del presente contrato, el cual también se encontrará disponible en las oficinas de LA ACREEDORA o en su página de internet www.apap.com.do

VIGÉSIMO SEXTO: Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros. EL DEUDOR acepta(n) que, a la firma del presente contrato, ha(n) recibido de APAP la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Centro de Ayuda y Reclamaciones. APAP pone a disposición de EL DEUDOR un centro de ayuda para soporte o asistencia, consultas, quejas y reclamaciones, a través de los Canales de APAP, los cuales incluyen: sucursales, cajeros APAP, TeleAPAP, APAP en Línea y APAP Móvil. EL DEUDOR podrá presentar sus reclamaciones por cualquier hecho ocurrido como consecuencia del presente Contrato, completando el formulario de reclamación habilitado para tales fines. El procedimiento y los plazos de las reclamaciones están alineados con el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios financieros dictado por la Junta Monetaria y su Instructivo de Aplicación, en ese sentido, se establece un plazo de 30 días calendario para los casos ordinarios y de 45 días calendario para aquellos de mayor complejidad. No obstante, EL DEUDOR, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección a los Usuarios de los Servicios Financieros, sobre las formalidades para reclamar ante la Superintendencia de Bancos, siempre tendrá la facultad de presentar su reclamación ante la oficina de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia Bancos (ProUsuario).

Hecho en cuatro (04) originales firmados por cada una de las partes, uno para ser presentado ante la dependencia correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ (_____) del mes de _____ del año dos mil ____ (20____).

POR EL ACREEDOR

ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)

POR EL DEUDOR

POR EL GARANTE

YO, _____, Notario Público de los del número para el _____, miembro activo del Colegio de Notarios Dominicanos, portador de la matrícula No. _____ CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores _____, de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe de juramento que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año _____ (____).

Notario Público

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

➔ Es tu **deber**



● **VERIFICAR**

que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



● **SUMINISTRAR DATOS**

e información verídica a tu entidad.



● **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**

sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



● **LEER BIEN**

el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. **No firmes sin leer.**



● **UTILIZAR**

los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



● **CUMPLIR CON LOS PAGOS**

de tus créditos en la fecha acordada.



● **PROTEGER**

la integridad de tus datos personales.

➔ Es tu **derecho**



● **OBTENER**

la información o documentación que necesites.



● **ACCEDER**

a productos y servicios sin discriminación alguna.



● **RECLAMAR**

a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



● **ELEGIR**

el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



● **TENER PROTECCIÓN**

y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



● **EDUCARTE**

financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLAMANDOS
809.731.3535 *776



USUARIO

REDES SOCIALES
@proteccion

PRO
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS